



SEÇÃO: SEÇÃO LIVRE

Confirmaciones en papel de mercedes regias tardomedievales (Castilla, 1465-1479)

Paper confirmations of late medieval royal gifts (Castile, 1465-1479)

Confirmações em papel de mercês régias no medieval tardio (Castela, 1465-1479)

Nicolás Ávila Seoane¹

orcid.org/0000-0002-2512-0522

niavila@ucm.es

Recebido em: 29 jan. 2023.

Aprovado em: 26 mai.2023.

Publicado em: 01 dez. 2023.

Resumen: Estudio diplomático de los diferentes ensayos tipológicos sobre papel para despachar cartas de confirmación empleados por la chancillería del príncipe Alfonso de Trastámara bajo título real, y por los Reyes Católicos hasta el fin de la guerra de sucesión contra Alfonso V de Portugal y Juana la Beltraneja, abordando en particular formularios y elementos de validación a fin de determinar con detalle las diferencias con los modelos oficiales en pergamino. Por último, se aborda la elección de la estructura propia de las cartas de merced para la creación de un nuevo arquetipo ratificatorio en papel con que hacer frente a la acuciante necesidad de agilizar su tramitación.

Palabras clave: Diplomática; documentos de confirmación; papel; Baja Edad Media; Príncipe Alfonso de Trastámara; Reyes Católicos.

Abstract: Diplomatic study of the different typological essays on paper to dispatch confirmation letters used by the chancellery of prince Alfonso of Trastámara under royal title, and by the Catholic Monarchs until the end of the war of succession against Alfonso V of Portugal and Joanna la Beltraneja, studying in particular forms and validation elements in order to determine in detail the differences with the official parchment models. Finally, the choice of the proper structure of the letters of grace is addressed for the creation of a new ratification archetype on paper with which to face the pressing need to speed up its processing.

Keywords: Diplomatics; confirmation letters; paper; Late Middle Ages; Prince Alfonso of Trastámara; Catholic Monarchs.

Resumo: Estudo diplomático dos diferentes ensaios tipológicos em papel para expedição de cartas de confirmação utilizadas pela chancelaria do Príncipe Alfonso de Trastámara sob título régio, e pelos Reis Católicos até ao final da guerra de sucessão contra Afonso V de Portugal e Juana la Beltraneja, abordando em particular formulários e elementos de validação para determinar em detalhes as diferenças com os modelos oficiais de pergaminho. Por fim, aborda-se a escolha da estrutura das cartas de misericórdia para a criação de um novo arquetipo ratificador em papel com o qual se possa fazer face à premente necessidade de agilizar a sua tramitação.

Palavras-chave: Diplomática; documentos de confirmação; papel; Baixa Idade Média; Príncipe Alfonso de Trastámara; Reis Católicos.

1 Introducción²

Durante la segunda mitad del siglo XV las nuevas tipologías diplomáticas que habían comenzado a aparecer en la Corona de Castilla poco más de cien años atrás bajo Alfonso XI terminan de configurarse para dar



Artigo está licenciado sob forma de uma licença
[Creative Commons Atribuição 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

¹ Universidad Complutense de Madrid.

² Además de las abreviaturas habituales; AM, archivo municipal; ARCAM, Archivo Regional de la Comunidad de Madrid; ATHA, Archivo del Territorio Histórico de Álava; AVM, Archivo de Villa de Madrid.

paso a las ya modernas, de obligada tramitación más ágil que la medieval por el notable aumento de la burocracia. El papel relega al pergamino y el sello placado de cera al pendiente de plomo; merma el formulario y es a menudo el mero secretario quien despacha. Sin embargo, en el caso concreto de ratificar una gracia las innovaciones trastámara —cartas de privilegio y de privilegio y confirmación— desatienden tales requisitos.

A ello contribuye la inestabilidad del reino. Enrique IV, quien ya como príncipe de Asturias hizo frente a su padre Juan II y a Álvaro de Luna, sufrió constantes revueltas nobiliarias al tiempo que sus hermanastros Alfonso e Isabel echaban leña al fuego de la presunta bastardía de la princesa Juana para disputarle la sucesión. No debe extrañar por tanto que las cancelerías de todos ellos encontraran problemas para expedir documentos ajustados al canon oficial, coartados además de eso por gratificar las apetencias de unos destinatarios siempre dispuestos a cambiar de chaqueta. Muerto el rey en 1474, la guerra con Portugal mantuvo tan azarosa situación que no concluiría hasta firmarse la paz de Alcaçovas en 1479 y, sobre todo, celebrar Cortes en Toledo al año siguiente.

2 Ratificación de documentos a finales del siglo XV

El manual de Floriano Cumbreño (1946) dedica cuatro páginas a las convalidaciones reales, las define y observa tres fases durante el Medievo en León y Castilla. Entre los siglos XIII y XV destaca las de privilegio rodado con inserción íntegra del texto a convalidar precedido de una *vista* o:

[...] fórmula en la que se expresa que el monarca ha conocido el documento que se confirma, con expresión de su categoría diplomática y monarca que lo promulgó, siendo frecuente además que se describan las características externas y la validación del documento confirmado (Floriano Cumbreño, 1946, p. 239).

Lo que no implica que desaparezcan las reproducidas *in essentia*, es decir, resumiendo el instrumento primitivo. A partir de Alfonso XI añade las cartas de privilegio (Floriano Cumbreño, 1946).

En un clásico artículo Luis Sánchez Belda (1953) denunciaba que ningún investigador se había ocupado hasta entonces en España de la convalidación de diplomas más allá de las brevisimas noticias que Eugenio Sarrablo Aguarales (1941) copiara de Alain de Bouard (1929) sobre Francia o el Imperio hasta el siglo XIII, y de Arthur Giry (1894) relativas a la documentación aragonesa³, reconociendo en nota a pie de página que "con posterioridad a la redacción de este trabajo" (Sánchez Belda, 1953, p. 85) Tomás Marín Martínez (1951) acababa de analizar una confirmación de Alfonso VII de 1131. Sánchez Belda (1953) repasó con detalle la metodología de los reyes castellano-leoneses y luego españoles para revalidar sus diplomas, distinguiendo varias etapas; en la época que nos ocupa aprovecharon los últimos privilegios rodados o bien las cada vez más habituales cartas de confirmación, pero siempre sobre pergamino y con sello de plomo.

Para los Reyes Católicos la obra indispensable sigue siendo la que publicó Soterraña Martín Postigo (1959) donde analiza su empleo, aspectos formales y estructura tanto de cartas de privilegio como de privilegio y confirmación (incluye un breve repaso desde los reyes astures hasta 1562⁴), o privilegios rodados, así como el quehacer de la escribanía mayor de privilegios y confirmaciones, departamento cancelleresco encargado específicamente de las convalidaciones. Señala además que, en ocasiones, la práctica podía alterarse. Los procuradores enviados en 1476 a las Cortes de Madrigal de las Altas Torres denunciaron ante los Reyes Católicos los elevados aranceles que fijaron los escribanos bajo Enrique IV para ratificar privilegios; a ello se sumaba que "agora Vuestra Alteza no da ni libra confirmación de previllejos salvo en papel e con sello de çera, y esperan

³ De Bouard (1929, p. 123, 173-176) utiliza el primer volumen del *Manuel de Diplomatique française et pontificale* y de Giry (1894, p. 801) el conocido *Manuel de Diplomatique*.

⁴ Para ahorrar trámites, ese año Felipe II ordenó conservar el propio diploma original añadiéndole unas hojas al principio con la nueva intitulación y la cédula con el reciente mecanismo, y otras al final para disposición, las reconvertidas cláusulas, data y elementos validativos. Ya había tratado sobre ello Arribas Arranz (1953, p. 39-49).

toda la gente que adelante Vuestra Alteza dará las cartas de confirmaciones en pargamino e con sello de plomo" (Cortes, 1882, p. 53), pues recelaban un nuevo pago. Los monarcas establecieron las tasas y ordenaron que,

[...] si aquel que oviere de ganar la confirmación la quisiere en pargamino, que le sea dada e con nuestro sello de plomo e pague los dichos derechos, e, si la quisiere en papel, que se la den e pague eso mismo los dichos derechos; pero si, queriéndola en pargamino no se le diere salvo en papel, que pague la mitad de los derechos por la confirmación que llevare en papel e la otra mitad quando se le diere en pargamino (Cortes, 1882, p. 54).

Queda claro pues que en esos años se podía confirmar en papel aunque con visos de provisionalidad ya que, como hemos visto, lo propio era el pergamino. Martín Postigo (1975, p. 250) cita una cédula del 25 de agosto de 1476 ordenando al concejo de Madrid respetar las prerrogativas del convento de San Martín pese a que "por las diferencias destes reynos el dicho prior non ha podido confirmar de mí los dichos sus privilegios para que le sean guardados", y un pleito seguido entre 1502 y 1505 por Francisco y Juan de la Hoz, hermanos y herederos del protonotario y concertador⁵ Esteban de la Hoz, contra el secretario real Fernando Álvarez de Toledo, donde achacaba esos inciertos despachos a la guerra con Portugal, "por no encontrarse los funcionarios de la chancillería reunidos ni con la tranquilidad y tiempo que la expedición de dichos documentos solemnes requería" (Martín Postigo, 1959, p. 69-71)⁶; remite además al RGS donde localiza copia de tres convalidaciones en papel⁷.

La profesora Josefa Sanz Fuentes (1979), pese a titular un artículo "La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media: aportación a su estudio", se centra casi exclusivamente en un privilegio de Sancho IV de 1287 eximiendo de portazgo a los vecinos de Écija, aprobado sucesivamente

por Fernando IV, Alfonso XI y Juan II. Si que es interesante el estudio diplomático de los rodados confirmatorios, preferidos en determinados casos a otros despachos menos solemnes que veremos en el siguiente epigrafe. Y en uno de sus trabajos más citados, describe minuciosamente privilegios y cartas de privilegio (Sanz Fuentes, 1981).

Pardo Rodríguez (1985) analizó cómo ratificaban sus diplomas los condes de Medinaceli en los siglos XIV y XV imitando usos cancillerescos. Y dice sobre el soporte que "su materia sustentante es el pergamino, de manera similar a aquellos documentos reales dedicados a plasmar documentalmente este hecho" (Pardo Rodríguez, 1985, p. 249), excluyendo el papel para los originales:

[...] en papel se nos ha transmitido el documento número 4 y no por ser una excepción a la norma de la emisión en pergamino de los documentos confirmatorios señoriales, sino por ser una copia del siglo XVI (Pardo Rodríguez, 1985, p. 251).

Impreciso es también el título "La confirmación de privilegios reales a partir del siglo XV", de Santos García Larragueta (1987), pues, para esa centuria, se limita a la chancillería navarra, extendiéndose después sobre la reforma de Felipe II en 1562 y las convalidaciones hasta 1957. Importa aquí la introducción, donde compendia el recurso a los privilegios desde Alfonso VII hasta mediados del Trecentos, y cómo bajo los Trastámara irán siendo sustituidos por las cartas de privilegio y confirmación, decayendo en el XV y desapareciendo sin haber acabado el siglo.

Aunque es especialista en Edad Moderna, Pedro Luis Lorenzo Cadarso (2001, p. 186) da un vistazo general a los métodos de confirmación medievales y alude a ciertas ratificaciones en papel bajo los Reyes Católicos: "también será en esta época, aunque tímidamente, cuando se reexpidan estos documentos en papel".

⁵ Estos oficiales cotejaban el texto inserto con el original (Martín Postigo, 1975, p. 250).

⁶ Guarda la cédula el Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos, B.LVI.6, y fue transcrita por Férotin (1897, p. 516-517). El pleito en AGS, Consejo real de Castilla, leg. 78, exp. 3 (Soterraña baila por error el número de legajo: "AGS, Consejo real, 87-3"): los querellantes reclamaban las costas durante el tiempo que Álvarez de Toledo ejerció como concertador por delegación del titular Esteban, según un acuerdo que exigía abonar una renta a cambio; ni él ni, a partir de 1504, su viuda Aldonza de Alcaraz y su hijo Antonio pudieron demostrar no haberlo cobrado y tuvieron que indemnizar a los hermanos De la Hoz con 300.000 maravedís en que los consejeros estimaron las ganancias acumuladas (1959, p. 215-216).

⁷ AGS, Registro del sello de corte, 1475, abril, núms. 375 y 385, y 1478, enero, núm. 60.

Este presente artículo abordará, bajo perspectiva diplomática, tanto las cartas confirmatorias en papel despachadas por los Reyes Católicos antes del tratado de Alcaçovas del 4 de septiembre de 1479 que puso fin a la guerra de sucesión, como otras parecidas anteriores expedidas por la precaria cancillería del príncipe Alfonso desde la farsa de Ávila el 5 de junio de 1465 hasta morir de peste en Cardenosa el 5 de julio de 1468. Más que agotar cuantas convalidaciones de ambos hermanos hubo en esos años, veremos opcionales procedimientos al margen de los modelos arquetípicos⁸.

3 Tipologías confirmatorias oficiales

Aunque periclitando, en el siglo XV los privilegios rodados seguían siendo los instrumentos más ostentosos de la cancillería castellana. La profesora Sanz Fuentes (1979, 1981) considera no obstante que los destinatarios seguían prefiriéndolos a las cartas de privilegio o de privilegio y confirmación para ratificar ciertos asuntos fundamentales, en menosprecio de la elevada tasa, valorando la solemnidad. Su desaparición definitiva tras la guerra de Granada obedeció, según Martín Postigo (1959), a las bases del absolutismo sentadas por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480, que dejaban de lado como ya inoperantes las confirmaciones de obispos y magnates tan características de esta tipología; rechaza en cambio atribuirlo a la generalización del papel o a la suscripción regia como validativo principal, pues fueron reemplazados por cartas de privilegio o de privilegio y confirmación que no desecharon el pergamino y casi nunca iban firmadas por los reyes.

Los subsistentes mantenían la escritura de privilegios sobre pergamino y el sellado en plomo; algunos formaban cuadernillo, pendiendo el sello de los hilos de seda del cosido. En esta etapa final el formulario tiende a simplificarse, faltando a veces protocolo e invocación tanto simbólica como verbal, con escueta estructura: notificación, dirección general a *quantos este privilegio vie-*

ren, intitulación, exposición (constando haberse exhibido en la cancillería el diploma a corroborar, referencia al rey otorgante y su ascendencia respecto al corriente, breve descripción formal, tenor literal y solicitud del interesado), disposición (a cuyo frente repite abreviada la intitulación, y consiste en la propia convalidación), cláusulas (indefectibles prohibitivas y penales, y, desde finales del siglo XIV, otras que eran propias de las provisiones, como preceptivas, emplazatorias, de cumplimiento o corroborativas), fecha completa bajo "dada", y plural validación: columnas de confirmantes, signo rodado, impronta plúmbea y, en contados casos, suscripción regia autógrafa (Floriano Cumbreño, 1946; Sánchez Belda, 1953; Martín Postigo, 1959; Sanz Fuentes, 1979; Marín Martínez y Ruiz Asencio, 1988; Tamayo López-Machuca, 1996; García Oro, 1999; Galende Díaz, 2011; Ávila Seoane, 2020).

Las cartas de privilegio y las de privilegio y confirmación, al ir dilatándose con sucesivas convalidaciones, ya queda apuntado que suelen formar cuadernillo, y aunque mantienen pergamino, letra de privilegios (sustituída bajo Felipe IV por una humanística muy caligráfica) y sello de plomo, no alcanzan la pomposidad de los privilegios; salvo contadas excepciones, carecen de signo rodado y columnas de confirmantes; a veces orlan los márgenes superior e izquierdo de la primera página, minian la inicial, y destacan con cartelas y mayúsculas el encabezamiento. Las primeras eran para convalidar diplomas de papel (cartas de merced, albalás, cédulas o provisiones), y las segundas los de pergamino (privilegios, cartas de privilegio y otras cartas de privilegio y confirmación).

Como explica Josefa Sanz Fuentes (1979, 1981), provienen de las cartas plomadas notificativas, que solían conceder confirmaciones generales de privilegios y franquezas; a partir de Juan I muchas se autodenominan cartas de privilegio o de privilegio y confirmación, y Enrique IV estatuyó en la real oficina una escribanía mayor de privilegios y confirmaciones, circunstancias conducentes a

⁸ Siempre ceñidos a las convalidaciones en papel de mercedes reales, a tenor del título. Quedan fuera las de diplomas ejecutivos como —las sobrecartas— y todo lo emitido siendo príncipes de Asturias, tanto de Enrique [IV] como de los propios Alfonso e Isabel.

llamar en Diplomática cartas plomadas solo las de Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI, y cartas de privilegio o de privilegio y confirmación las trastámaras. Bajo Pedro I y Juan I tanto ella como Luisa Pardo Rodríguez (1985) consideran difícil distinguir unas de otras (hay incluso cartas plomadas de Enrique III); las nuevas tipologías serán de estructura más compleja con invocación verbal y hasta preámbulo. Pervivirán durante todo el Antiguo Régimen⁹.

El formulario de ambas es muy parecido. En las de privilegio se suceden: invocación verbal, frecuente preámbulo, notificación enlazada a una dirección genérica que explicita la tipología (*sepan quantos esta carta de privilegio vieren*), intitulación, exposición (con la muestra del diploma o diplomas a convalidar e iguales fórmulas que los privilegios, copia íntegra y solicitud), disposición (repite la breve intitulación de los rodados, añade una motivación reducida por lo general a *por fazer bien e merçed* y el destinatario, y convalida los insertos), cláusulas (sobre todo preceptivas, prohibitivas, penales y corroborativas), fecha completa bajo "dada", y validación. Las de privilegio y confirmación no tienen invocación ni preámbulo, comenzando con la notificación y repitiendo el resto de la estructura.

La validación es compleja pero, a diferencia de los privilegios, aquí reservada a oficiales cancellerescos. En las cartas de privilegio suscriben en una primera fila mayordomo mayor, notario mayor de los privilegios y canceller mayor, o más bien sus lugartenientes; debajo refrenda el notario mayor del reino afectado, también casi siempre sustituido por un contador; en otra línea inferior firman los oficiales de la contaduría mayor y, más abajo, de nuevo el canceller, ahora como responsable del sellado. En las de privilegio y confirmación hay cuatro niveles: en el primero, refrendo de los regentes de la escribanía mayor de privilegios y confirmaciones; en el segundo firman los concertadores, que suelen ser cinco; en el tercero, el canceller mayor, y en el cuarto

los contadores mayores. Todas llevan el sello de plomo. Es rara la presencia del signo rodado (extinguido con el siglo XV) o la firma del rey, pero en tal caso lo anuncia la corroborativa (Floriano Cumbreño, 1946; Martín Martínez, 1959; Millares Carlo, 1974; Sanz Fuentes, 1976, 1981; Pardo Rodríguez, 1979; Marín Martínez, Ruiz Asencio, 1988; Tamayo López-Machuca, 1996; Lorenzo Cadarso, 2001; Gallende Díaz, 2011; Ávila Seoane, 2012, 2015, 2020).

4 El modelo de las cartas de merced

Al estudiar la cancellería de los Reyes Católicos explica Martín Postigo (1959) que, cuando las cartas de privilegio y confirmación son de papel, adoptan el formulario propio de las de merced: intitulación, exposición (casi siempre bajo los consabidos *por fazer bien e merçed* o *acatando los muchos e buenos e leales serviçios que vos N. nos avedes fecho e en alguna emienda e remuneración dellos* y la dirección implícita), disposición (el verbo concesivo es ahora confirmatorio), cláusulas (sobre todo derogativas, prohibitivas, penales y preceptivas), data completa, suscripción regia, refrendo del secretario e impronta placada¹⁰. Aun sin descartarlo, no solían reproducir los diplomas a ratificar (solo un breve resumen o bien, si son varios, una alusión conjunta a *los dichos previlegios e cartas e merçedes e esençiones dadas e otorgadas por el rrey N., el tenor de las quales damos aquí por espreso e incorporado así commo si de palabra a palabra fuese inserto*, y muy pocas añaden un suscrito de la escribanía mayor de privilegios y confirmaciones (Martín Postigo, 1959).

Esta clase de convalidación fue la más corriente al margen de las tipologías arquetípicas en pergamino, pero no era novedad de la cancellería de Isabel y Fernando. Hay ejemplos tempranos de Juan II: el 9 de junio de 1452 aprobando al mariscal Payo de Ribera dos cartas de merced y una de trueque insertas, o el 16 de agosto de 1453 a Carlos de Arellano una carta de merced,

⁹ Sobre su final, véase sobre todo en García Larragueta (1987, p. 586-589).

¹⁰ Sobre estas pueden verse: Martín Postigo (1959, p. 19-33); Sanz Fuentes (1981, p. 250-251); Marín Martínez y Ruiz Asencio (1988, v. 2, p. 338-339); Tamayo López-Machuca (1996, p. 144); Carrasco Lazareno (1998, p. 145-154); Lorenzo Cadarso (2001, p. 37); Gallende Díaz (2011, p. 78-79); Ávila Seoane (2020, p. 22-23).

una provisión, un albalá de merced y una carta de venta, todas copiadas asimismo a la letra. Van ya sobre papel, llevan sello placado y calcan casi por completo la estructura de las cartas de merced: solo falta la autorización expresa para pedir las en pergamino, y conservan el autonominado "carta de previllejo" respectivamente en la cláusula corroborativa y en la preceptiva a los vecinos afectados¹¹.

Para el período que ahora nos interesa y ya plenamente ajustada al formulario de las cartas de merced, se deja ver una de privilegio otorgada por Alfonso de Trastámara en Madrigal de las Altas Torres el 20 de noviembre de 1466 ratificando otra de merced de Enrique [IV] siendo príncipe, que cedía las tercias de Arévalo a Alfonso Téllez Girón. Según su traslado, era una "carta del rrey nuestro señor escrita en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello e librada en las espaldas de algunos grandes de su Consejo" (Morales Muñiz, 1991, p. 63-65)¹². La exposición no reproduce el diploma enriqueño, resumido en la disposición donde también se da por buena esa ausencia del texto literal:

[...] vos confirmo y apruevo e he por aprovada e confirmada la carta de merçed e prevyllejo quel dicho vuestro padre [el maestre de Calatrava Pedro Girón] tenya de las tercias de la villa de Arévalo e su tierra de que don Enrrique, mi antecesos, le ovo fecho merçed por juro de heredad para siempre jamás segund que en la dicha carta de merçed e previllejo se contiene, lo qual yo he aquí por incluso¹³.

Entre las cláusulas no falta ya la típica preceptiva de las cartas de merced facultando a la cancellería que la reexpida en pergamino y plomada:

[...] e sy previllejo quesierdes, vos den e libren mi carta de previllejo e las otras mis cartas e

sobrecartas que vos cumplieren y menester ovierdes, las quales mando al mi chançiller e notarios e a los otros mis ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos, que den e libren e pasen e sellen las más ciertas e bastantes que ser puedan en la dicha rasón¹⁴.

Es similar la carta de privilegio y confirmación de Isabel en Segovia el 9 de febrero de 1475 ratificando cinco otorgamientos de Enrique IV relativos al encabezamiento de alcabala y monedas en tierra de Segovia¹⁵. Se conserva inserta en otra del 11 de septiembre de 1476¹⁶ que especifica materiales de soporte y sello: "vimos una mi carta de confirmación escrita en papel e firmada de mí la rreyna e sellada con mi sello de çera colorada e sobreescrita e librada de los nuestros contadores mayores en las espaldas segund por ella paresçerá"¹⁷. Mantiene idéntico formulario, sin copiar tampoco los diplomas originarios —aunque sí explica con cierto detalle su contenido— y suple en la disposición el traslado íntegro poniendo "e quiero que vos valan (*falta*: e) sean firmes bien ansy e atán conplidamente commo sy aquí fuese (*sic*) de verbo ad verbun ynsertas e yncorportadas"¹⁸.

Año y medio después, hicieron valer la preceptiva que autorizaba un eventual despacho en pergamino,

[...] sobre lo qual todo e cada una cosa e parte dello, mando al mi chançiller e al mi escrivano mayor de los mis privilegios e confirmaciones e a todos los otros oficiales que están a la tabla de los mis sellos, que vos den e libren mi carta e cartas de previllegios e confirmaciones, las más fuertes e firmes e bastantes, e con todas las fuerças e firmezas que menester vos sean e pidiéredes e fueren complideras¹⁹.

Los representantes del alfoz segoviano lo obtuvieron el 11 de septiembre de 1476, otorga-

¹¹ AHN, Osuna, c. 96, docs. 9 (traslado en el doc. 10 y copia simple en el 11) y 42 (traslados en los docs. 43 y 44).

¹² AGS, Mercedes y privilegios, leg. 12, núm. 43. Transcrita por Morales Muñiz (1991, p. 63-65).

¹³ AGS, Mercedes y privilegios, leg. 12, núm. 43. Transcrita por Morales Muñiz (1991, p. 63-65).

¹⁴ Es el mismo caso de la carta de privilegio despachada en Olmedo el 30 de junio de 1467 a Pedro de Silva y su mujer Mencía de Meneses agrupando sin detallarlas varias confirmaciones de diversas rentas y vasallos en Ávila y Olmedo (AGS, Mercedes y privilegios, leg. 12, núm. 62; Morales Muñiz, 1991, p. 68-71).

¹⁵ ARCAM, San Martín de la Vega, c. 18420, doc. 3530, ff. 17v-19v, y copia en AGS, RGS, leg. 1475-2, núm. 147; véase al respecto Ávila Seoane (2012).

¹⁶ ARCAM, San Martín de la Vega, c. 18420, doc. 3530, ff. 1-20v.

¹⁷ ARCAM, San Martín de la Vega, c. 18420, doc. 3530, f. 1.

¹⁸ He aquí un par de revalidaciones más de los Reyes Católicos que han surgido preparando este trabajo: el mercado franco de Toledo (AGS, RGS, leg. 1475-3, núm. 339; 3 de marzo de 1475), y la exención de pedidos y monedas a Murcia (núm. 340; del día 14).

¹⁹ ARCAM, San Martín de la Vega, c. 18420, doc. 3530, f. 19.

do por ambos monarcas y ajustado al arquetipo canónico: sobre piel y plomado, "escrito en pergamino de cuero e sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda de colores" (Ávila Seoane, 2012, p. 23), según lo presenta un traslado de 1495, estructurado conforme a esta tipología diplomática e insertando a la letra los textos primigenios²⁰.

Las revalidaciones en papel que injieren el diploma originario son, como ya se ha indicado, poco comunes. Sirva de ejemplo la de los Reyes Católicos en Valladolid el 4 de abril de 1475 sobre una carta de merced de Enrique IV de 1469 que nombraba al conde de Coria Gutierre de Solís "alcalde de los judíos e moros de la villa de Cáceres e su tierra, e de los judíos e moros e cristianos de la dicha villa e su tierra"²¹. El tenor no cambia: intitulación, exposición (descripción del otro instrumento —"vymos una carta del rrey don Enrique, nuestro señor hermano, que santa gloria aya, escripta en papel e fyrmada de su nonbre e sellada con su sello"—, transcripción literal, solicitud de ratificación, mención genérica a los servicios prestados por el conde, fórmula "por vos faser bien e merçed", referencia a la *intercessio* —"porque nos lo suplicó e pidió por merçed el duque de Alva, marqués de Coria, nuestro primo"— y consentimiento real), disposición, cláusulas (preceptiva al concejo de pagar el salario a don Gutierre, derogativa, prohibitiva, penal, emplazatoria y de cumplimiento), data completa, firmas regias, refrendo del secretario Alfonso de Ávila y suscripción del registrador Diego Sánchez²².

Las cartas de privilegio y confirmación sobre

papel ajustadas al estilo de las de merced sirvieron con frecuencia para hacer ratificaciones generales de cuantos privilegios gozara ya el solicitante, y no solo durante la guerra con Portugal sino en todo el reinado, siendo intermitentes el pretexto por faltar la literalidad del original y la cláusula preceptiva autorizando a la cancellería reexpedirlo en pergamino:

– Las más sencillas obvian esas fórmulas, como la de Alfonso de Trastámara para el monasterio de San Jerónimo de Guisando el 2 de julio de 1465, la de Isabel a Ávila el 20 de enero de 1475, o la otorgada junto a Fernando al cabildo de jurados de Jaén el 23 de marzo de 1475²³.

– Lo más habitual es tener solo preceptiva, cuyo tenor ofrece mínimas variantes:

[...] mando al mi chançeller e notarios e a los otros ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que libren e pasen e sellen mi carta de confirmaçion de los dichos vuestros previllejos e cartas e merçedes sellada con mi sello de plomo, la más fuerte e firme que les pediéredes e menester oviéredes²⁴.

O bien,

[...] e si desta nuestra carta quisierdes otra nuestra carta de previllegio e confirmaçion, mandamos al nuestro chançeller e notarios e a los otros ofiçiales que están a la tabla de los nuestros sellos, que vos la den e pasen e sellen la más firme e bastante que les pidierdes e menester ovierdes²⁵.

Por ejemplo, de don Alfonso: "una carta del rrey nuestro señor escrita en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello", despachada el 29 de julio de 1465 en favor del conde de Arcos Juan Ponce de León, y otra del 2 de noviem-

²⁰ ARCAM, San Martín de la Vega, c. 18420, doc. 3530, ff. 1-21 (se ha perdido el último, con la firma y el signo del escribano público de Segovia Alfonso de Valera que autorizó la copia).

²¹ AGS, RGS, leg. 1475-4, núm. 388.

²² Son muy similares la de Isabel al bachiller Gonzalo de la Peña en Valladolid el 28 de diciembre de 1475 ratificando una carta de merced otorgada por su marido el 29 de octubre anterior que le nombraba "uno de los del mi Consejo e mi alcalde en la mi Casa e corte e rrastró" (AGS, RGS, leg. 1475-12, núm. 796), o las de los Reyes Católicos en Valladolid el 20 de mayo de 1476 confirmando el perdón de Viernes Santo que había concedido Enrique IV a Pedro de Jerez en 1471 "por causa e rrasón de la muerte de Pero García, barbero, [...] en que vos fuestes e soys culpado, aunque sobre ello ayades seydo acusado e condepnado a pena de muerte" (leg. 1476-5, núm. 341), y en Toledo el 13 de febrero de 1477, en esta ocasión con dos insertos: una carta de merced de Juan II (1446) eligiendo a Pedro de Molina "escrivano de las flotas e armadas que yo mandare faser, qualesquier carracas e naos e galeas e valleneros e otros qualesquier navios", y una cédula de Enrique IV (1462) ordenando al maestre de Alcántara Gómez de Cáceres y Solís darle empleo en la "armada para el socorro de Barcelona" (leg. 1477-2, núm. 23).

²³ Instituto Valencia de don Juan, c. 20, núm. 2. Transcrita por Floriano Cumbreño (1969, p. 406-407); AM Ávila, Sección Históricas, leg. 1, núm. 24 (copiada en AGS, RGS, leg. 1475-1, núm. 103. Transcrita por Sobrino Chomón (1999, v. 2, p. 64-65), y AGS, RGS, leg. 1475-3, núm. 227).

²⁴ Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 2, núm. 59.

²⁵ Archivo de Villa de Madrid, Secretaría, 2-306-14.

bre del mismo año a Sevilla²⁶. De doña Isabel: a Guadalajara el 19 de enero, o a Madrid el 30 de noviembre de 1475²⁷. De don Fernando a los mercaderes genoveses de Sevilla el 5 de mayo de 1475, o a Fuenterrabía el 23 de diciembre del mismo año²⁸. O de los Reyes Católicos: el 3 de marzo de 1475 a "la dicha vuestra yglesia y a la dicha çibdad de Santiago e villas e logares del dicho vuestro arçobispado"²⁹, y en 1476 a Madrid³⁰.

– Con pretexto por no figurar a la letra el original, pero sin preceptiva son las menos corrientes. El texto tampoco cambia apenas: "bien ansý commo sy [...] en esta mi carta fuesen los dichos previllejos e cartas e alvalás e facultades e poderes ynsertos e encorporados de palabra a palabra; bien así commo si de palabra a palabra aquí fuesen puestos". Véase la de los Reyes Católicos a Alfaro el 6 de agosto de 1478³¹.

– No faltan algunas con ambos elementos: "una carta de nuestro señor el rrey [don Alfonso] escrita en papel e firmada de su nonbre e librada de algunos de los señores del su Consejo e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas", al almirante Fadrique Enriquez fechada el 28 de agosto de 1465³², o la de Fernando a Guipúzcoa el 10 de junio de 1475³³.

Y menudearon mucho estas cartas —generalmente sin copiar a la letra el diploma originario ni disculparse por ello, prescindiendo de la preceptiva y efectuándolo tanto antes como después del tratado de Alcaçovas— para ratificar cargos y empleos (corregidores, regidores, alcaldes, escribanos...), o mercedes menores a municipios, oficiales reales y personas particulares, casi siempre sobre asuntos dinerarios (rentas, exenciones y cesiones de tributos...)³⁴.

5 Provisiones que confirman

Entre las diferentes provisiones reales³⁵ distingue Alberto Tamayo López-Machuca (1996, p. 156-157) las "de confirmación de privilegios", despachadas a petición del beneficiario de una gracia que ve amenazado su disfrute y dirigidas contra quienes tratan de vulnerarla; es el caso de la otorgada por Alfonso de Trastámara el 16 de enero de 1467 exigiendo a los municipales de Sevilla respetar una carta de merced, que confirma y transcribe a la letra, concediendo el monopolio sobre la mitad de las pieles a vender en el arzobispado a Enrique de Guzmán y Diego Ponce de León, hijos del duque de Medina Sidonia y del conde de Arcos, y vedando que se

²⁶ AHNo, Osuna, leg. 117, doc. 161 (traslado del mismo día), y AM Sevilla, sección I, c. 2, núm. 59. Transcrita por Vilaplana Montes (1973, p. 325).

²⁷ AM Guadalajara, 100014 (en Luis López, 2008, v. 4, p. 41-42), y AVM, Secretaría, 2-306-15. En el RGS se copian muchas idénticas para Santo Domingo de la Calzada el 19 de enero de 1475 (leg. 1475-1, núm. 34), Calahorra el 22 (núm. 37), Logroño el 25 (núm. 39), Alfaro el 8 de febrero (leg. 1475-2, núm. 114; distinta de la otorgada por ambos monarcas en 1478 que veremos enseguida).

²⁸ AM Sevilla, *Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, v. I, ff. 15v-16v (Carande y Thovar; Carriazo y Arroquia, 1968, v. 1, p. 33-34), y AM Fuenterrabía, SBN, núm. 1, Sl, leg. 2, exp. 2 (en Larrañaga Zulueta y Tapia Rubio, 1993, v. 1, doc. XLIX).

²⁹ AGS, RGS, leg. 1475-3, núm. 219.

³⁰ AVM, Secretaría, 2-306-14. No se cumplimentó lugar, día ni mes: "dada en (*espacio en blanco*) días de (*espacio en blanco*) año del nacimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e seys años". Además de ir intitulada por ambos monarcas, la diferencia respecto a la de Isabel del 30 de noviembre de 1475 consiste en que aquella convalidaba genéricamente "los dichos vuestros previllejos, fueros e buenos usos e costumbres", y esta, además de reiterarlo ("todos e qualesquier previllejos, cartas e sentençias que vos avedes e tenedes de los rreyes de gloriosa memoria nuestros progenitores e de cada uno o qualquier dellos"), añade en concreto "los buenos usos e costumbres que vos avedes e tenedes en que avedes estado e estades fasta aquí así çerca del nonbramiento de los ofiçios de la dicha villa commo de las otras cosas conçernientes al rregimiento e governaçión della, e así mesmo vos confirmamos e aprovamos vuestros estatutos e ordenanças". Más casos: el 5 de marzo de 1475 a "la hermandad de Valdeolea e la hermandad de Canpó (*sic*) d'Enmedio e Canpoo de Suso e Canpoo de Yuso e las hermandades de las Çinco Villas e la hermandad de Valderrebrible e Valdebesana" (AGS, RGS, leg. 1475-3, núm. 220), el día 13 a Santander (núm. 221), el 15 a Murcia y a los pecheros de Medina del Campo (núms. 223 y 224).

³¹ AGS, RGS, leg. 1478-8, núm. 13.

³² AGS, Patronato Real, leg. 58, doc. 55 (traslado del 25 de septiembre).

³³ Hay copias en varios archivos municipales de la provincia, como en Deva, lib. 6, doc. 3, ff. 12-12v. Transcrita en Herrero Liceaga y Barrena Osoro (2006, p. 257-258), o Elgueta, leg. 150, núm. 1, en Ayerbe Iribar y Elorza Maiztegi (2002, p. 116-117).

³⁴ Abundan sobre todo en el RGS, digitalizado hasta 1501 en el Portal de Archivos Españoles (PARES): <http://pares.culturaydeporte.gob.es/inicio.html>, consulta: 12/5/2022. Para el periodo estudiado pueden localizarse en Ortiz de Montalván (1935), y sobre todo en la edición revisada por Mendonza del *Registro General del Sello* (Instituto Jerónimo Zurita, 1950-1992), v. 1, y por ella misma, Prieto y Álvarez, v. 2; los relativos a los años posteriores hasta 1499 se encuentran en los sucesivos volúmenes.

³⁵ A destacar entre la amplia bibliografía: Floriano Cumbreño (1946, p. 526-538); Arribas Arranz (1959, p. 9-44); Martín Martínez (1959, p. 115-128); Sanz Fuentes (1981, p. 251-253); Marín Martínez y Ruiz Asencio (1988, v. 2, p. 327-329); Tamayo López-Machuca (1996, p. 138-157); García Oro (1999, p. 218-219); Hernández García (2001, p. 170-179); Lorenzo (2001, p. 46-48); Galende Díaz (2011, p. 76); Ávila Seoane (2020, p. 25); Santiago Medina (2020, p. 478-487); Ramírez Barrios (2022, p. 215-221).

“vendieren escondidamente en otras partes e logares fuera de las dichas aduanas e logares públicos”³⁶.

También las hay que conminan a los afectados por una ratificación o a las autoridades a guardarla, como la despachada el 25 de septiembre de 1465 por el propio don Alfonso comunicando la convalidación de un albalá de merced de Juan II de 1445 inserto que concedía al conde de Santa Marta Diego Pérez Sarmiento la celebración de una feria anual en Ortigueira³⁷.

[...] a los duques, condes, marqueses, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes, e a los del mi Consejo, e a los mis contadores mayores e sus lugartenientes, e oydores de la mi audiençia, e alcaldes e notarios e otros ofiçiales de mi Casa e corte e chançellería, e a los corregidores e alcaldes e alguasiles, merinos, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas e qualesquier çibdades e villas e lugares de los mis rregnos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante³⁸.

O la de los Reyes Católicos el 29 de julio de 1475 reiterando “al conçejo, alcalldes, alguazil, veynte e quatro, cavalleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Xerez de la Frontera”³⁹ permitir tenderetes en las plazas de Jerez de la Frontera, favor de Enrique IV a Francisco de Salas en 1470 mediante una carta de merced copiada a la letra, y aprovechando para encargar

[...] al nuestro chançiller e notarios e a los otros nuestros ofiçiales que están a la tabla de los nuestros sellos, e a los escrivanos e conçertadores de los previllejos que le den e libren e pasen e sellen al dicho Françisco de Salas o a sus herederos e subçesores nuestra carta de previllejo e confirmaçion, la mas firme e bastante que él pidiere e oviere menester⁴⁰.

Unas y otras son dispositivas, van sobre papel y en nada se apartan del objeto, formulario y requisitos formales de cualquier otra provisión.

Hay sin embargo ejemplares más difíciles de categorizar como el otorgado por don Alfonso en Ocaña el 28 de febrero de 1467⁴¹ ordenando al concejo de Barrios de Salas⁴² respetar una carta de merced despachada en 1464 por Enrique IV que transfería al conde de Benavente Rodrigo Alonso Pimentel la alcaldía de las apelaciones y alzadas del término barriosalense⁴³, y confirmandola⁴⁴. Bajo la cruz invocativa del margen superior arranca, como en las provisiones convencionales, una completa intitulación (tratamiento “don”, antropónimo regio, “por la graçia de Dios” y enumeración de territorios), seguida de la dirección “a vos el conçejo, alcaldes e rregidores e procuradores e ofiçiales e omes buenos e personas syngulares visinos e moradores en los lugares de Los Barrios de Salas e en sus términos e jurediçion”⁴⁵, y la típica salutación (“salud e graçia”). La notificación (“sepades que”) da paso a la exposición, que comienza presentando y transcribiendo literalmente el instrumento de Enrique IV.

Pero tras el inserto, no consta haberlo denunciado el conde ni la advertencia a los vecinos, que quizá ignoraban el cargo otorgado, de acatarlo, como cabría esperar de una provisión corriente, sino que se transforma en una carta de privilegio dirigida directamente a don Rodrigo: solicitud de convalidación, breve justificación:

[...] seyendo considerado por mí los grandes e señalados serviçios que vos, el dicho conde de Benavente, me avedes fecho e fasedes de cada día en la rrecobraçion destos mis rregnos e en

³⁶ AHNo, Osuna, car. 67, núm. 20.

³⁷ AHN, Colección de autógrafos, c. 10, núm. 779. Otras dos semejantes de 1465 en el Archivo del Asocio de Ávila, leg. 56, núm. 110. Transcripción en Luis López y Ser Quijano (1990, v. 2, p. 456-459 y 501-503), y el ATHA, DAH, FCHSA, c. 1, car. 20, pero que no copian la carta de merced originaria de Juan II de 1453 prometiendo mantener Ávila en el realengo, ni los privilegios de Añana relativos a la distribución de la sal de sus minas.

³⁸ AHN, Colección de autógrafos, c. 10, núm. 779.

³⁹ AGS, Registro del sello de corte, 1475, julio, núm. 520.

⁴⁰ AGS, Registro del sello de corte, 1475, julio, núm. 520. Transcrita por Abellán Pérez (2015, p. 25-30).

⁴¹ AHNo, Osuna, leg. 491, doc. 5.

⁴² Antigua denominación que agrupaba las aldeas de Salas de los Barrios, Lombillo de los Barrios y Villar de los Barrios, hoy pertenecientes a Ponferrada (Madoz, 1846, v. 4, p. 58).

⁴³ AHNo, Osuna, car. 106, doc. 16.

⁴⁴ Es llamativo que don Alfonso lo haga sin aludir siquiera a otra suya con idéntica concesión otorgada en Valladolid el 28 de enero de 1466 (AHNo, Osuna, car. 106, doc. 17; Miguel Fernando Gómez Vozmediano facilitó amablemente su reproducción).

⁴⁵ AHNo, Osuna, leg. 491, doc. 5, f. 2.

non consentir fuese desheredado dellos, en alguna remuneración de los tales servicios⁴⁶.

Sigue un dispositivo ratificatorio: "confirmovos la dicha merçed de la dicha alcaldía mayor e otórgovosla de nuevo e mando que vos sea guardada enteramente segund e commo en ella se contiene"⁴⁷. Es más, Alfonso se sirve de la disposición para ampliar la merced ("e non tan solo vos fago la dicha merçed de la dicha alcaldía mayor para lo contenido en la dicha carta, mas quiero que podades")⁴⁸ con nuevas apelaciones, un seguro contra eventuales querellas de los obispos de Astorga, la posibilidad de trasladar el tribunal fuera del concejo, restricciones a la capacidad de recurrir, y la jurisdicción sobre pleitos y ejecuciones por impago de alcabalas, tercias, pedidos y monedas cuyo cobro tenía asimismo cedido al conde; solo al final reaparecen el carácter provisorio y el destinatario inicial para ordenar al municipio respetar el nombramiento:

[...] por ende yo mando a vos, los dichos conçejo, alcaldes e rregidores e procuradores e ofiçiales e omes buenos de los dichos lugares de Los Barrios de Salas que tengades e obedescades e rreçibades al dicho conde de Benavente [...] por mi alcalde mayor [...], e que guardedes e fagades guardar e conplir lo contenido en esta mi carta e cada cosa e parte dello⁴⁹.

Va acto seguido la cláusula preceptiva característica de las cartas de merced facultando al conde volver a pedirlo en pergamino, sin menoscabo de la validez del despacho en curso:

[...] e por la presente mando al mi chançiller e notarios e otros ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que sy sobre esto vos, el dicho conde de Benavente, o vuestros herederos e subçesores quesiéredes o quesiéren previllejo o previllejos, que vos los den sellados tan fuertes e tan firmes commo los vos quesiéredes, pero quiero e mando que, syn sacar los tales previllejos, por esta sola mi carta, usedes de la dicha alcaldía mayor e de todo lo en ella

contenido, e vuestros herederos e subçesores, e vos sea guardada e conplida enteramente segund que en ella se contiene⁵⁰.

Retoma luego la disposición con salvaguarda de "nunca rrevocar lo en ella contenido nin parte dello"⁵¹, y cierran el cuerpo las habituales cláusulas prohibitiva, penal, emplazatoria y de cumplimiento. Data completa y validaciones: refrendo del secretario Juan Fernández de Hermosilla; firmas del rey, su tutor el marqués de Villena Juan Pacheco, Diego Sánchez como responsable del registro, un oficial de apellido Carauco en nombre del canciller mayor⁵² y arzobispo de Toledo Alfonso Carrillo de Acuña, y sello placado.

La circunstancia de que el diploma ingresara en el archivo de los condes de Benavente⁵³ refuerza la primacía jurídica de la confirmación a pesar de ajustarse diplomáticamente a tan peculiar modelo de provisión, ya que, de haber sido una mera orden al concejo de Barrios de Salas, debería haberse hallado en el municipal.

La convalidación de privilegios a Jerez de la Frontera el 15 de noviembre de 1476 por los Reyes Católicos sí que toma puntualmente el formulario de las provisiones, añadiendo solo la preceptiva de rigor comentada: intitulación; dirección: "al conçejo, alcalldes, alguazil, veynte e quatro, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales e omes buenos de la noble e leal çibdad de Xerés de la Frontera que agora son o serán de aqui adelante" (Abellán Pérez, 2015, p. 74); saludo; notificación; exposición; disposición ratificatoria en vez de la habitual ejecutiva:

[...] por la presente confirmamos e aprovamos todos los previllejos, cartas e franquezas que la dicha çibdad e los ofiçiales del dicho cabildo, e escrivanos publicos e otros ofiçiales, e los vezinos e moradores della asý tenedes e vos fueron dados e otorgados por los dichos reyes nuestros progenitores (Abellán Pérez, 2015, p. 89).

⁴⁶ AHNo, Osuna, leg. 491, doc. 5, f. 2v.

⁴⁷ AHNo, Osuna, leg. 491, doc. 5, f. 2v.

⁴⁸ AHNo, Osuna, leg. 491, doc. 5, f. 2v.

⁴⁹ AHNo, Osuna, leg. 491, doc. 5, f. 3.

⁵⁰ AHNo, Osuna, leg. 491, doc. 5, f. 3.

⁵¹ AHNo, Osuna, leg. 491, doc. 5, f. 3v.

⁵² Pardo Rodríguez (1998, p. 774) lo cita con esta misma función el 3 de febrero de 1467 siendo aún don Alfonso infante.

⁵³ Incorporado al fondo Osuna en 1787 al fallecer el duque Pedro Zoilo Téllez Girón sucediéndole su hijo Pedro de Alcántara Téllez Girón, casado desde 1771 con la condesa y II duquesa de Benavente María Josefa Alonso Pimentel (*Diccionario Biográfico Español Electrónico*, acceso em: 1 maio 2022).

Comienza las cláusulas con las preceptivas de compromiso a las autoridades:

[...] al nuestro chançeller e notarios e a los otros ofiçiales que están a la tabla de los nuestros sellos que vos den e libren e pasen e sellen nuestras cartas de previllejos e confirmaçión, las más firmes e bastantes que menester oviéredes en esta razón, e cada e quando que por vos o por vuestra parte les fuere pedido (Abellán Pérez, 2015, p. 89).

También hay prohibitiva, penal, emplazatoria y de cumplimiento; data completa, y validadores: firmas de los reyes, refrendo del secretario Diego de Santander, nota del registrador Diego Sánchez, y, aunque no lo dice la copia conservada, sello de placa⁵⁴.

6 Albalás de merced y sobrealbalás

Utilizados por primera vez en las Cortes de Valladolid de 1312, consolidados bajo Pedro I y en vigor hasta el siglo XVI, los albalás son diplomas breves y sencillos de asunto económico, que pueden adoptar dos formularios —de merced o de provisión— para cuestiones que también podrían haberse escriturado respectivamente mediante las más solemnes cartas de merced o provisiones reales⁵⁵.

Inédito, hay uno original de merced del 10 de enero de 1466⁵⁶ ratificando la concesión de mercado semanal a Lorca hecha en 1465 por Enrique IV mediante otro de provisión⁵⁷: intitulación reducida a “yo el rrey”; exposición con la dirección en medio “a vos, el concejo, justiçia, rregidores,

cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos [de la noble çibdad de Lorca] y que resume en un par de líneas la donación originaria “por quanto don Enrrique mi anteçesor ovo fecho merçed [...] de un jueves franco de cada semana”, aparte de la petición de renovación del concejo y sus merecimientos:

[...] acatando los buenos e leales serviçios que me avedes fecho e en espeçialmente en vos conformar con [Pero Fajardo], mi adelantado e capitán mayor del rreyno de Murçia e del arçedianadgo de Alcarás, por que esa çibdad e su castillo le fortaleçal esté, commo está, a mi serviçio e obidiençia, e espero que lo continuarés de aquí adelante⁵⁸.

Disposición confirmatoria; cláusula corroborativa; data crónica bajo “fecho”, y validación con firma regia y refrendo del secretario Juan Fernández de Hermosilla; no queda rastro alguno de que hubiera tenido sello placado como era preceptivo. Sí se observa la costumbre de explicitar la propia palabra *albalá*: dos veces en la disposición y otra en la corroborativa. Al dorso, las suscripciones de cuatro miembros del Consejo: los condes de Plasencia Álvaro de Estúñiga, Osorno Gabriel Manrique de Lara, y Arcos de la Frontera Juan Ponce de León⁵⁹, y el obispo de Coria Íñigo Manrique de Lara⁶⁰; estos últimos validadores no son peculiares de los albalás y tal vez pretendieran dar mayor seguridad a una confirmación anómala.

El uso confirmatorio de albalás de merced no era nuevo, como pasa en estos dos bajo Juan II:

⁵⁴ AGS, Registro del sello de corte, 1476, noviembre, núm. 716. Transcrita por Abellán Pérez (2015).

⁵⁵ Remito a: Floriano Cumbreño (1946, p. 540-541); Martín Postigo (1959, p. 33-35); Sanz Fuentes (1981, p. 253); Marín Martínez y Ruiz Asencio (1988, v. 2, p. 330); Tamayo López-Machuca (1996, p. 157-160); García Oro (1999, p. 219-220); Lorenzo Cadarso (2001, p. 48 y 50-51); Galende Díaz (2011, p. 78); Ávila Seoane (2020, p. 27).

⁵⁶ AM Lorca, c. 4, 2, 39; le falta la esquina superior izquierda, pero se puede reconstruir todo el texto siguiendo la copia del *Libro segundo de privilegios* (armario 1, c. 2, ff. 162-162v).

⁵⁷ Se ordenaba a los contadores mayores tomar nota de la merced concedida en el mismo documento: “fago saber a vos, los mis contadores mayores, que yo, [...] por quanto por virtud de los poderes que de mi tiene el comendador Alfonso de Lisón, que por mi mandado está en la guarda e defençion de la dicha çibdat, les fue prometido e jurado, tengo por bien e es mi merçed que de aquí adelante para sienpre jamás aya en la dicha çibdat un mercado franco en cada semana en el día del jueves. [...] Por que vos mando que lo pongades e asentades en los mis libros de lo salvado” (AM Lorca, Actas capitulares, lib. 1474-1475, ff. 27-27v).

⁵⁸ AM Lorca, c. 4, 2, 39.

⁵⁹ Suscribe sin más “el co(n)de” y, debajo, “n”, que era su escueta firma acostumbrada para validar los documentos de don Alfonso (otra igual en AHNo, Osuna, car. 106, doc. 17). En su versión extendida (por ejemplo en AHNo, Osuna, c. 117, doc. 152; c. 118, doc. 12; c. 138, doc. 70; c. 177, doc. 1, y c. 1635, docs. 16, 17, 22, 23, 26, 27 y 28) no abrevia la *n* de “conde”, sino que la dibuja con un característico remate final idéntico al empleado aquí en esa *n* aislada inferior.

⁶⁰ Aunque la firma está perdida, la lectura “Camien” que hace el *Libro segundo de privilegios* permite aventurar una mala interpretación de un original “episcopus Cauriensis” (como el que puede verse en AHNo, Osuna, c. 445, doc. 3). Avala esta hipótesis que don Íñigo participara en la farsa de Ávila y fuera consejero de don Alfonso (*Diccionario Biográfico Español Electrónico*, acceso em: 5 maio 2022). Su suscripción en otros documentos del pretendiente queda atestiguada por ejemplo en Archivo del Asocio de Ávila, leg. 56, núms. 111 y 112. Luis López y Ser Quijano (1990, v. 2, p. 507-508).

– El 15 de diciembre de 1420 para ratificar nada menos que una carta de privilegio de Enrique III de 1398 la cual, a su vez, reafirmaba un albalá de merced suyo también de ese año cediendo Benavente a Rodrigo Alonso Pimentel⁶¹. Una y otro sin traslado.

– El 6 de mayo de 1435 revalidando otro de 1432 que autorizaba al mismo Rodrigo Alonso Pimentel a disponer libremente de sus bienes, así como la carta para instituir mayorazgo que otorgó en 1434; en esta ocasión sí se copian a la letra ambos diplomas, conformando un extenso cuaderno que "va escripto en quarenta e quatro foias de pargamino" según declara en el refrendo el secretario real Fernando Díaz de Toledo⁶². Vastedad y soporte son insólitos para esta tipología y obedecen probablemente a empeño ostentoso del destinatario.

No siendo objeto de este trabajo por ser diploma ejecutivo, hay que mencionar la copia coetánea de un albalá de provisión de Alfonso de Trastámara del 20 de septiembre de 1465 ordenando a los contadores mayores acatar otro de Enrique IV del 28 de junio anterior, que inserta, transfiriendo cuatro excusados a Pedro de Mérida, contador del condestable y conde de Paredes Rodrigo Manrique⁶³. Juan Torres Fontes (1971, 1985) denomina al de don Alfonso "sobrealbalá", adoptando el término de la breve descripción que precede al ejemplar: "Pedro de Mérida, criado de don Rodrigo Manrique, conde de Paredes, vasallo del rrey, mostró una alvalá del rrey don Enrrique e un sobrealvalá del rrey don Alonso nuestro señor, firmados de sus nonbres" (Torres Fontes, 1985, p. 116), originado probablemente por mimetismo con *sobrecarta*, tipología diplomática de formulario análogo a las provisiones y que servía para prorrogar o reiterar

su vigencia, con o sin inserción literal⁶⁴.

Aunque en Diplomática no sea normativa tal palabra para denominar los albalás de ratificación, salta su empleo en Miguel Ángel Ladero Quesada y César Olivera Serrano (2016) referida de nuevo a un albalá de provisión de Juan II del 8 de diciembre de 1453 confirmatorio de otro del 27 de noviembre ordenando a los contadores mayores traspasar a Luis Vaca trece excusados que habían pertenecido al recién decapitado Álvaro de Luna. Ellos lo registran a partir de la copia de la RAH, Colección Siles, v. 9, doc. 9 (2016, v. 1, p. 244-245), pero ya Rizzo y Ramírez (1805, p. 420) había consultado el original de Simancas "en el negociado de «Mercedes, privilegios y confirmaciones antiguas», lib. núm. 13, artículo «Vaca, Luis», fechando el inserto el día 20; y él también lo llama "sobre-albalá", aclarando que lo toma de una nota de los contadores mayores donde se dice en dos ocasiones "los dichos alvalá e sobre-alvalá del dicho señor rey" (Rizzo y Ramírez, 1805, p. 420), lo que reitera que el vocablo no era insólito en el siglo XV.

7 En pergamino pero con sello de cera

Pese a quedar al margen de la materia propuesta, no estará de más una breve alusión a excepcionales confirmaciones de Alfonso de Trastámara que, aun despachadas en pergamino, se validaron con cera, pero no placada como acostumbra las de papel, sino abultada y pendiente; además se trataba del "sello de la poridad" según atestiguan las respectivas cláusulas corroborativas, el cual por lo general se aplicaba en superficie sobre el documento careciendo de envés; queda, pues, la incógnita de si estos que iban colgados llevarían algo al dorso⁶⁵. De los dos diplomas localizados solo es

⁶¹ AHNo, Osuna, c. 415, doc. 55 (copia en el doc. 21).

⁶² AHNo, Osuna, c. 415, doc. 76. Los docs. 77 y 79 son otros dos cuadernos del mismo contenido, uno en pergamino y otro en papel, con validativos igualmente originales (la portada del 77 indica ser un "duplicado"), y mayor módulo de letra: Díaz de Toledo cuenta respectivamente "çinquenta e quatro foias de paper e pergamino, y sessenta e doss foias de paper (sic)".

⁶³ AGS, Mercedes y privilegios, leg. 10, núm. 77.

⁶⁴ Tratan acerca de las sobrecartas: Floriano Cumbreño (1946, p. 542-543); Martín Postigo (1959, p. 142-144); Marín Martínez y Ruiz Asencio (1988, v. 2, p. 329-330); Tamayo López-Machuca (1996, p. 161-163); Hernández García (2001, p. 182-183); Lorenzo Cadarso (2001, p. 188); Galende Díaz (2011, p. 76); Ávila Seoane (2020, p. 25-26); Santiago Medina (2020, p. 505-509).

⁶⁵ Arribas Arranz (1941, p. 120) solo conoce un tipo sigilar de don Alfonso, que ya empleaba como príncipe de Asturias y mantuvo titulándose rey, impreso siempre en cera, de 55 mm., con el cuartelado de Castilla y León, y leyenda ilegible en todos los casos. Guglieri Navarro (1974, v. 1, p. 251-252) describe otros cuatro sin poder tampoco descifrar la leyenda. Ni él ni ella dicen que fuera el sello de la poridad.

original el primero, y apenas "conserva la cinta de seda de que pendía el sello" (Joyas Bibliográficas, 1964, v. 2, lám. 8).

El 2 de febrero de 1467 otorgó una anómala carta de privilegio ratificando una cédula de 1466 que eximía de pedidos y moneda a Baeza⁶⁶. Adopta el formulario de las de merced (carece pues de invocación verbal, preámbulo, notificación con la tipología diplomática, y dirección general) aun yendo en pergamino y con esta corroborativa:

[...] de lo qual vos mandé dar esta mi carta escripta en pargamino de cuero, firmada de mi nonbre e sellada con el mi sello de la poridad impresso en çera bermeja, en una caja de madero, pendiente en çintas de seda a colores, por quanto fasta el presente non ha seydo dada forma en los mis sellos de plomo; para mayor firmeza dice a continuación: la qual esta dicha mi carta es mi merçed e mando que aya fuerça e vigor de privilegio, e que, por virtud della solamente, gozedes desta dicha merçed e franqueza segund dicho es⁶⁷.

Uno de los últimos diplomas con tal peculiaridad hubo de ser la carta de privilegio y confirmación dada en Segovia el 17 de septiembre de 1467 ratificando concatenadamente todas estas: tres de Enrique IV (1456), Juan II (1407) y Juan I (1379), dos plomadas notificativas de Alfonso XI (1336) y Fernando IV (1307), y la también notificativa pero abierta originaria de Sancho IV (1296) ordenando al concejo de Pedraza respetar los excusados y paniaguados que tenían los caballeros de la villa, y eximiendo de tributos a los vecinos. Esta vez sí se ajusta al formulario propio de la tipología y, en consecuencia, la notificación declara ser una "carta de confyrmaçión"⁶⁸. Las presentaciones de los sucesivos diplomas insertos dan fe del preceptivo "sello de plomo pendiente", salvo el normativo en cera de la carta abierta inicial.

La corroborativa es análoga a la precedente:

[...] e desto les mandé dar esta mi carta de confyrmaçión escripta en pergamino de cuero e sellada con el mi sello de la poridad ynpresso en çera bermeja, en una caja de madera, pendiente en fillos de seda a colores, por quanto fasta agora non es dada forma en los mis sellos de plomo [...]⁶⁹.

Pero la matriz plúmbea del monarca ahora sí estaba lista: se había utilizado quince días antes en una carta de privilegio convalidando a la condesa consorte de Plasencia Leonor Pimentel un albalá de merced de 1465 que le daba un juro de mil doblas de la banda, y otro de provisión de 1467 ordenando ejecutarlo a los contadores mayores⁷⁰. La corroborativa de esa carta, despachada en Olmedo el 2 de septiembre de 1467, dice: "e desto vos mandé dar esta mi carta de previlexio escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en fillos de seda a colores"⁷¹.

Juan Torres Fontes (1985, p. 156-157) transcribe una misiva del día 16 donde Alfonso de Trastámara comunicaba al concejo de Murcia que,

[...] ayer martes, que fueron quince días deste presente mes de setiembre, me parti de la villa de Olmedo, e conmigo el muy rreverendo padre yn Christo arçobispo de Toledo mi tío, e otros çiertos cavalleros con çierta gente, e desde la villa de Arévalo los dichos maestre de Santiago e Alcántara, e conde de Plasencia e mi condestable con la gente de sus Casas, la vía desta çibdad de Segovia, la qual se me dio oy miércoles siguiente en quebrantando el alva, [...] e la dicha çibdad se puso a mi serviçio en todo sosiego sin debate alguno, donde yo luego mandé aposentar a todos los perlados e cavalleros, grandes de mi corte e hueste⁷².

El viaje de Olmedo a Segovia por Arévalo son unos noventa kilómetros que el pretendiente y los magnates referidos harían a uña de caballo cabalgando todo el martes y la noche siguiente, por lo que probablemente el 17 solo estuviera

⁶⁶ Archivo Municipal Baeza, sala 1, estante 4, núm. 12 (el inserto en sala 1, estante 39, núm. 71, y Rodríguez Molina (2002, p. 419-422); tanto esta publicación como la ficha catalográfica del archivo lo atribuyen a Enrique IV, a pesar de ir refrendado por Juan Fernández de Hermosilla, secretario del confesado otorgante don Alfonso). Lo transcriben Álvarez Jiménez (1955, p. 163-172) (artículo dedicado específicamente a este diploma), *Privilegios reales y viejos documentos* (Joyas Bibliográficas, 1964, v. 2, lám. 8) (incluye fotografía), y Rodríguez Molina (2002, p. 423-425).

⁶⁷ Archivo Municipal Baeza, sala 1, estante 4, núm. 12.

⁶⁸ AGS, Mercedes y privilegios, leg. 4, ff. 473-476v (traslado sacado en Segovia el 26 de octubre del mismo año 1467). Transcrita por Martín Postigo (1976a, p. 492-498).

⁶⁹ AGS, Mercedes y privilegios, leg. 4, f. 476.

⁷⁰ Conservada en traslado de 1708 (AHNo, Osuna, c. 216, doc. 45).

⁷¹ AGS, Mercedes y privilegios, leg. 4, f. 476.

⁷² Archivo Municipal de Murcia, Cartularios, núm. 798 bis, f. 207v, y Torres Fontes (1985, p. 156-157).

disponible para despachar la carta el secretario real Juan Fernández de Heramosilla que la refrenda —lo mismo que la misiva a Murcia—, pero no el escribano mayor de privilegios y confirmaciones Alfonso de Quintanilla, titular de la oficina responsable de esta tipología⁷³, quien viajaría sin apresuramiento con el resto de la corte. Lo palpable es que la excusa expresada no era cierta, manteniéndose quizá por la costumbre de haberla venido usando hasta hacía pocos días⁷⁴.

La chancillería del pretendido rey sabía de la irregularidad de estos instrumentos y buscó subsanarla justificando en la cláusula la ausencia de plomo sigilar, para otorgarles así plena validez. Es verosímil que la falta de idéntica advertencia en los ejemplares en papel vistos hasta ahora se deba, aun así, a su plena capacidad jurídica (a diferencia de una carta de privilegio o de privilegio y confirmación de pergamino sellada con la incompatible cera en lugar de con el preceptivo plomo), y adolecían solo de esa merma de suntuosidad que el interesado podía solventar pidiendo nuevo despacho de mayor boato. Al mismo tiempo, la eficacia concedida a la subsanación hacía innecesario incluir junto a ella tal preceptiva, pues ya eran diplomas solemnes, legitimados y asimilados en todo a las cartas de privilegio o de privilegio y confirmación.

8 Conclusiones

La chancillería castellana disponía al acabar el siglo XV de diversas posibilidades para confirmar mercedes reales. Siempre que el beneficiario lo solicitara sufragando, claro es, la correspondiente tasa, podían otorgarse cartas de privilegio o de privilegio y confirmación en pergamino, plomadas y siguiendo la estructura arquetípica⁷⁵, o incluso los crepusculares privilegios⁷⁶. Sin embargo, ello no excluía despachos menos encopetados pero más rápidos, sobre papel, con sello de cera plomado, prescindiendo en ocasiones de la inserción literal de los diplomas originarios y recurriendo a otros formularios. Una escribanía precaria como la que seguía a Alfonso de Trastámara, o acuciada por la guerra con Portugal al comienzo del reinado de Isabel y Fernando, encontraría desahogo en esa mayor facilidad a la hora de escriturar las numerosas ratificaciones que a menudo intentaban ganarse la precaria fidelidad de unos casi siempre volubles partidarios.

Entre tales procedimientos simplificados el más habitual fue, como ya señalara Martín Postigo para los Reyes Católicos, ajustarse al modelo de las cartas de merced que aquí hemos visto utilizar también a su hermano Alfonso. De hecho, la confirmación también era una merced, por lo que jurídicamente no resultaba descabellado acudir a ese canon. Los ejemplares así despachados contaban con plenas validez y efectividad. Para

⁷³ Sobre este departamento véase en especial a Martín Postigo (1975, p. 248-249).

⁷⁴ Era obligado argumentar en la cláusula el incumplimiento de una formalidad importante que pudiera ser perjudicial, pero, como ocurre aquí, no siempre razonablemente. En 1509 Juana la Loca seguía justificando el sellado de una carta de privilegio y confirmación con la impronta conjunta de ella y su marido, fallecido hacía dos años y medio, por falta de tiempo para disponer de una nueva: "desto vos mandé [dar] e di esta mi carta de previllejo e confirmación escrita en pargamino de cuero e sellada con el sello de plomo del rrey mi señor e mio, que aya santa gloria, con que mandé [sic] sellar mientras se emprime mi sello, el qual va pendiente en filos de seda a colores" (Ávila Seoane, 2014, p. 79-85).

⁷⁵ Sin intención exhaustiva, he aquí las surgidas preparando este trabajo. De don Alfonso: la ya citada de privilegio a Leonor Pimentel de 1467 (AHNo, Osuna, c. 216, doc. 45); una de privilegio y confirmación, rodada y con suscripción regia, del 25 de enero de 1468 convalidando un privilegio de Enrique IV de 1462 que concedía a Segovia pagar una cantidad fija por alcabalas y monedas (AGS, Mercedes y privilegios, leg. 4, ff. 524-531v, y Martín Postigo, 1976b, p. 246-258; corroborativa: "e desto les mandé dar esta mi carta de previllejo e confirmación escrita en pargamino de cuero e firmada de mi nombre e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda a colores"), y otra de privilegio y confirmación sin rueda que renovaba la precedente aunque sea dos semanas anterior, del 12 de enero (AGS, Mercedes y privilegios, leg. 4, núm. 9, y Martín Postigo, 1976b, p. 244-245, quien explica que la anacronía "no debe extrañarnos teniendo en cuenta el mecanismo chancilleresco en que, dentro de documentos a confirmar, sin tener en cuenta el contenido de los mismos, llevaba más tiempo el de elaboración más laboriosa como era el privilegio rodado [en realidad es una carta de privilegio y confirmación rodada], que exigía la intervención, después de la escritura, del miniaturista para confeccionar en colores la rueda y algunas letras mayúsculas por lo menos"). De los primeros años de los Reyes Católicos estas otras: 1474 (AGS, RGS, leg. 1474-10, núm. 22), 1476 (ARCAM, San Martín de la Vega, c. 18420, doc. 3530, ff. 1-22), 1477 (AM Guadalajara, 332781; ATHA, DAH, FSA, c. 1, car. 5, y AM Béjar, sección 2ª, leg. Casa ducal, ff. 50v-66), 1478 (AHNo, Osuna, car. 51, doc. 4, y Cameros, car. 311, doc. 25, y Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, c. 80, doc. 8; las tres rodadas), 1479 (AM Avilés, Documentación histórica, leg. 6, núm. 107, ff. 5v-12v) o 1474-1479 (AHNo, Osuna, car. 46, doc. 9, rodada; en la fecha solo pone "dada en la (espacio en blanco) días del mes de (espacio en blanco) año del nacimiento del Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e (espacio en blanco) años").

⁷⁶ Martín Postigo (1959, p. 93-113) cita a pie de página varios anteriores a Alcaçovas del conjunto en que fundamentó su estudio de la tipología.

aquellos beneficiarios que lo quisieran, aunque no acrecentara la fuerza legal, se les autorizaba a solicitar el despacho de la correspondiente carta de privilegio o de privilegio y confirmación.

Hay que suponer que la cancellería buscaba un nuevo prototipo confirmatorio rápido y sencillo, y se decantó por adaptar para ello las cartas de merced, desechando por el camino otras propuestas como la provisión o el albalá de merced y también, desde luego, las cartas de privilegio en pergamino con sello pendiente pero de cera, que no agilizaban la emisión ni se consideraban plenamente válidas, siendo preciso subsanar la mengua a través de cláusula corroborativa como hemos visto.

No cabe duda que las vicisitudes del período dieron auge a las convalidaciones sobre papel, pero conviene enmarcar las novedades en un contexto más dilatado, de creciente complejidad burocrática que habría desbordado de trabajo las cancellerías tardomedievales y modernas de no haberse adoptado mecanismos expeditivos: el papel era más barato, abundante y sencillo de fabricar que el pergamino; los sellos de cera placada se colocaban más fácilmente y exigían menos trámites administrativos que los de plomo; la mera intervención de un secretario refrendador ahorraba la compleja génesis de privilegios o cartas de privilegio... Todo ello había determinado que, desde Alfonso XI, hubieran ido apareciendo provisiones, cédulas, albalas, cartas de merced, misivas[...]; era lógico, pues, pretender algo similar para las confirmaciones (recordemos que los ensayos se remontan al menos a Juan II).

Por ello, una vez celebradas las Cortes de Toledo de 1480 y ya bien asentados en el trono, los Reyes Católicos no dejaron de recurrir a menudo a confirmaciones en papel con formulario de cartas de merced. En muchos casos se limitan a reafirmar mercedes de poca monta a concejos, oficiales o particulares, pero también hay buen número de ratificaciones generales de todos sus privilegios a villas, nobles o monasterios. El hecho de que vaya desapareciendo la preceptiva que permitía reexpedir en pergamino es síntoma de que, por su plena eficacia legal, estas convali-

daciones eran gradualmente mejor aceptadas por sus beneficiarios, quienes, cada vez menos reticentes, iban dejando de sentir la necesidad de un despacho más solemne (las cartas de privilegio o de privilegio y confirmación fueron una tipología muy poco empleada en la Edad Moderna). En definitiva, coexisten varios tipos de instrumentos ratificatorios, todos con igual vigor pero distinta composición.

Referencias

ABELLÁN PÉREZ, Juan. *Fuentes históricas jerezanas. Documentos de los Reyes Católicos (1474-1482)*. Cádiz: EPCCM, 2015.

ÁLVAREZ JIMÉNEZ, Encarnación. Un documento original de don Alfonso, el rey de Ávila. *Hispania*, Madrid, 59, 1955. p. 163-172.

ARRIBAS ARRANZ, Filemón. *Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas*. Valladolid: Cuesta, 1941.

ARRIBAS ARRANZ, Filemón. La confirmación de documentos reales a partir de 1562. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, 59, p. 39-49, 1953.

ARRIBAS ARRANZ, Filemón. *Estudios sobre Diplomática castellana de los siglos XV y XVI*. Valladolid: Sever-Cuesta, 1959.

ÁVILA SEOANE, Nicolás. Un traslado en San Martín de la Vega de la carta de privilegio y confirmación de 1476 a los once sexmos de Segovia: estudio diplomático. In: GALENDE DÍAZ, Juan Carlos; CABEZAS FONTANILLA, Susana; ÁVILA SEOANE, Nicolás (org.). *De documentación y documentos madrileños*. Madrid: UCM, p. 7-88, 2012.

ÁVILA SEOANE, Nicolás. Sello póstumo de Felipe el Hermoso en el archivo monacal de Tórtoles. In: HERRERO DE LA FUENTE, Marta; HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio; RUIZ ALBI, Irene; MOLINA DE LA TORRE, Francisco; RUIZ ASENCIO, José Manuel (org.). *Alma littera*. Valladolid: Universidad, 2014. p. 79-85.

ÁVILA SEOANE, Nicolás. Documentación trastámara en el Archivo Municipal de Chinchón. In: GALENDE DÍAZ, Juan Carlos; CABEZAS FONTANILLA, Susana; ÁVILA SEOANE, Nicolás (org.). *Paseo documental por el Madrid de antaño*. Madrid: UCM, 2015. p. 9-65.

ÁVILA SEOANE, Nicolás. Documentación real. Edad Media. In: GALENDE DÍAZ, Juan Carlos; ÁVILA SEOANE, Nicolás (org.). *La Diplomática y sus fuentes documentales*. Madrid: Amigos del AHN, 2020. p. 7-52.

AYERBE IRÍBAR, Rosa; ELORZA MAIZTEGI, Javier. *Archivo Municipal de Elgueta (1181-1520)*. San Sebastián: SEV, 2002.

BOÜARD, Alain de. *Manuel de Diplomatie française et pontificale. Diplomatie générale*. Paris: Auguste Picard, 1929.

- CARANDE Y THOVAR, Ramón; CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata. *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*. Sevilla: Editorial Católica Española, 1968. v. 1.
- CARRASCO LAZARENO, Teresa. Aportación al estudio de los orígenes de las cartas de merced. *Signo*, Alcalá de Henares, 5, p. 145-160, 1988.
- DICCIONARIO *biográfico español electrónico*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2018. Disponible em: <https://dbe.rah.es/>. Acceso em: 5 maio 2022.
- FÉROTIN, Marius. *Recueil des chartes de l'abbaye de Silos*. París: Ernest Leroux, 1897.
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio Cristino. *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*. Oviedo: Universidad, 1946.
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio Cristino. Tres documentos del infante don Alfonso titulado Alfonso XII (1465-1468). In: UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. *Suma de estudios en homenaje al ilustrísimo doctor Ángel Canellas López*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1969. p. 391-410.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos. Diplomática y documentación regia medieval. In: LÓPEZ GÓMEZ, Óscar; ÁVILA SEOANE, Nicolás; CABEZAS FONTANILLA, Susana (org.). *Escalona, 1083-1554*. De la repoblación a los tiempos del Lazarillo. Toledo: Diputación, 2011. p. 67-81.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos. La confirmación de privilegios reales a partir del siglo XV. In: UNIVERSIDAD DE MURCIA. *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Murcia: Universidad de Murcia, 1987. v. 1. p. 575-594.
- GARCÍA ORO, José. Clasificación y tipología documental. In: RIESCO TERRERO, Ángel (org.). *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*. Madrid: Síntesis, p. 207-231, 1999.
- GIRY, Arthur. *Manuel de Diplomatie*. París: Hachette, 1894.
- GUGLIERI NAVARRO, Araceli. *Catálogo de sellos de la sección de Sigilografía del AHN*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1974.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Ángel. Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna. *Norba*, Cáceres, 15, p. 169-186, 2001.
- HERRERO LICEAGA, Victoriano José; BARRENA OSORRO, Elena. *Archivo Municipal de Deba (1181-1520)*. San Sebastián: SEV, 2006.
- INSTITUTO JERÓNIMO ZURITA. *Registro General del Sello*. Valladolid: Instituto Jerónimo Zurita, 1950-1992.
- JOYAS BIBLIOGRÁFICAS. *Privilegios reales y viejos documentos*. Madrid: Joyas Bibliográficas, 1964. v. 2.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel; OLIVERA SERRANO, César (org.). *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*. Getafe: Universidad Carlos III, 2016. v. 1.
- LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel; TAPIA RUBIO, Izaskun. *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia*. San Sebastián: SEV, 1993. v. 1.
- LORENZO CADARSO, Pedro Luis. *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Fuentes históricas de Guadalajara. Archivo Municipal de Guadalajara*. Alcalá de Henares: Universidad, 2008.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo; SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval del asocio de la extinguida universidad y tierra de Ávila*. Ávila: Gran Duque de Alba, 1990. v. 2.
- MADOZ IBÁÑEZ, Pascual. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, 1845-1850.
- MARÍN MARTÍNEZ, Tomás. Confirmación real en documentos castellano-leoneses. In: CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (org.). *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*. Madrid: CSIC, 1951. v. 2. p. 583-593.
- MARÍN MARTÍNEZ, Tomás; RUIZ ASENCIO, José Manuel (org.). *Paleografía y Diplomática*. 3. ed. Madrid: UNED, 1988.
- MARTÍN POSTIGO, Soterraña. *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*. Valladolid: Universidad, 1959.
- MARTÍN POSTIGO, Soterraña. Notaría mayor de los privilegios y escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones en la cancellería real castellana. In: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO (org.). *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago, 1975. v. 5. p. 241-254.
- MARTÍN POSTIGO, Soterraña. Diez documentos de don Alfonso como rey de Castilla a lugares y monasterios de la actual provincia de Segovia. In: ABADÍA DE SILOS (org.). *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel*. Silos: Abadía de Silos, 1976a. v. 1. p. 483-512.
- MARTÍN POSTIGO, Soterraña. Privilegio rodado de don Alfonso, rey de Castilla, a Segovia (año 1468). *Archivos Leoneses*, León, 59-60, p. 237-258, 1976b.
- MILLARES CARLO, Agustín. Breves consideraciones sobre la documentación real castellanoleonesa en pergamino entre los siglos XIII y XV. In: UNIVERSIDAD DE GRANADA (org.). *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*. Granada: Universidad, 1974. v. 2. p. 739-774.
- MORALES MUÑIZ, Dolores Carmen. *Contribución al registro diplomático del rey Alfonso XII de Castilla: la documentación de Ávila*. Madrid: Santa María, 1991.
- ORTIZ DE MONTALVÁN, Gonzalo. *Registro General del Sello (años de 1435-1477)*. Valladolid: AGS, 1935.
- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. Aportación al estudio de los documentos emitidos por la cancellería de Juan I de Castilla. *Historia. Instituciones. Documentos*, Sevilla, 6, p. 249-279, 1979.
- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. La confirmación en los documentos señoriales de la Baja Edad Media: aportación a su estudio. *Historia. Instituciones. Documentos*, Sevilla, 12, p. 247-275, 1985.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. Más documentos de Alfonso (XII), el de Ávila. In: BORCHARDT, Karl; BÜNZ, Enno (org.). *Forschungen zur Reichs-, Papst- und Landesgeschichte*. Stuttgart: Anton Hiersemann, 1998. p. 761-781.

RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto. La real provisión en época moderna (Perú, siglos XVI-XVII): caracterización de un tipo diplomático. *Documenta & Instrumenta*, Madrid, 20, p. 211-242, 2022.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861-1884. v. 4.

RIZZO Y RAMÍREZ, Juan. *Juicio crítico y significación política de don Álvaro de Luna*. Madrid: Rivadeneyra, 1805.

RODRÍGUEZ MOLINA, José (coord.). *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*. Jaén: Diputación, 2002.

SÁNCHEZ BELDA, Luis. Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los reyes del occidente español. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, 59, p. 85-116, 1953.

SANTIAGO MEDINA, Bárbara. Documentación real. Edad Moderna. In: GALENDE DÍAZ, Juan Carlos; ÁVILA SEOANE, Nicolás (org.). *La Diplomática y sus fuentes documentales*. Madrid: Amigos del AHN, p. 467-533, 2020.

SANZ FUENTES, Josefa. *Colección diplomática del concejo de Écija (1262-1472)*. 1976. Tese (Doutorado em História) - Universidad de Sevilla, Sevilla, 1976.

SANZ FUENTES, Josefa. La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media: aportación a su estudio. *Historia. Instituciones. Documentos*, Sevilla, 6, p. 341-367, 1979.

SANZ FUENTES, Josefa. Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real. In: HEREDIA HERRERA, Antonia (org.). *Archivística. Estudios básicos*. Sevilla: Diputación, 1981. p. 237-256.

SARRABLO AGUARELES, Eugenio. *Nociones de Diplomática según las obras de Giry, Boüard, Muñoz Rivero, etcétera*. Madrid: Talleres penitenciarios Alcalá, 1941.

SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. Ávila: Gran Duque de Alba, 1999. v. 2.

TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, Alberto. *Archivística, Diplomática y Sigilografía*. Madrid: Cátedra, 1996.

TORRES FONTES, Juan. *El príncipe don Alfonso, 1465-1468*. Murcia: Universidad, 1971.

TORRES FONTES, Juan. *El príncipe don Alfonso y su itinerario: la contratación de Guisando (1465-1468)*. Murcia: Universidad, 1985.

VILAPLANA MONTES, Asunción. Documentación del príncipe Alfonso [XII] en el Archivo Municipal de Sevilla. *Archivo Hispalense*, Sevilla, 171-173, p. 307-337, 1973.

Endereço para correspondência:

NICOLÁS ÁVILA SEOANE

Universidad Complutense de Madrid

Facultad de Geografía e Historia

Departamento de Historia de América y Medieval y Ciencias Historiográficas

Calle del Profesor Aranguren, s/n

28040

Madrid, España

Os textos deste artigo foram revisados pela Texto Certo Assessoria Linguística e submetidos para validação dos autores antes da publicação.